

nuncia a favor de la autonomía de la voluntad en la regulación de estas situaciones, así como por el carácter excepcional en la concesión de una pensión en caso de ruptura, que solamente deberá atribuirse cuando en la pareja como tal está la causa de necesidad. Especialmente oportunas me parecen las páginas dedicadas a la relación esporádica; concretamente, a los gastos de embarazo y parto previstos en el artículo 142.3 del C.c. español, norma traída de la tradición alemana por el legislador de 1981 y que no ha sido muy comentada en nuestra doctrina.

Para terminar, he de decir que el juicio general de la obra es o debe ser, en mi modesto entender, ecomiástico sin ningún tipo de paliativos. Sinceramente, creo que tanto el investigador como el profesional del Derecho encontrarán soluciones, propuestas y criterios a todos y cada uno de los aspectos más controvertidos del tema de alimentos entre cónyuges y convivientes de hecho. Por ello, no me cabe más que felicitar a su autora, que ya tiene consolidado por derecho propio un puesto en la doctrina civilística.

JOSÉ MANUEL LETE DEL RÍO

Catedrático de Derecho Civil

GARCIA TREVIJANO GARNICA, Ernesto: «El silencio administrativo en la nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común». Editorial Civitas, S.A. Madrid, 1994, págs. 173.

El silencio es una actitud de las personas por la que no se expresa nada. En el mundo del Derecho, también el que calla no dice nada, ahora bien, el que puede hablar y debe expresarse ante una situación concreta y no lo hace, se concluye que otorga, que está de acuerdo con ella. Ante una relación jurídica determinada la actitud de silencio de una de las partes puede suponer un hecho concluyente «*facta concludentia*», con el valor de una expresión de voluntad; tal es la postura que la jurisprudencia del Tribunal Supremo adopta para establecer la responsabilidad de aquella parte que no sólo por declaraciones expresas de su voluntad, sino por su actitud tácita o actividad concluyente asiente sobre la relación jurídica concreta que se juzga.

En el ámbito del Derecho público, el llamado silencio administrativo también resulta una expresión de este apotegma jurídico dentro de la interpretación casuística en los conflictos de intereses entre la Administración económica del Estado y los particulares.

La nueva «Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común» (Ley 30/1992) y su Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto, que le da una nueva redacción a las Disposiciones adicionales tercera y transitoria segunda apartado 3, al ampliar el plazo de adecuación de seis meses a dieciocho meses, tratan el silencio administrativo introduciendo novedades que, como dice en este magnífico estudio monográfico el profesor Ernesto García-Trevijano Garnica, cuyo alcance quizá ni siquiera esperaba el legislador.

El silencio administrativo, positivo y negativo viene analizado en esta completa obra en seis capítulos, donde se ponen de relieve tanto los aspectos de su fundamentación jurídica como del mundo de la praxis.

En el primer capítulo aborda, con unas reflexiones previas de la denominada doctrina del silencio administrativo, la sentida preocupación del legislador por intentar poner fin a una práctica habitual de inactividad formal en el funcionamiento de las Administraciones públicas. Se pasa a estudiar el fundamento del silencio administrativo, que antes y después de la Ley de Administración Pública es similar, aunque de una manera consciente el legislador ha querido variar sustancialmente la configuración jurídica del silencio negativo, puesto que sus efectos dan lugar a un verdadero acto presunto, o sea, un acto previo para poder acceder a los Tribunales. En cambio, el silencio positivo evita los malos efectos que la desidia de la Administración puede tener sobre la operatividad de determinados sectores y evita que el administrado por el simple transcurso de un plazo quede legitimado. Nuestro ilustre autor se plantea la cuestión de si es aplicable la doctrina del «acto consentido» a los actos presuntos por silencio negativo, así como la necesidad de potenciación del silencio positivo y el despliegue de sus efectos «*contra legem*».

El capítulo segundo expone el deber de resolver, su alcance, las excepciones a este deber, el plazo para dictar resolución expresa, el cómputo del plazo para resolver y su ampliación o reducción, los efectos del incumplimiento del plazo previsto para tramitar y resolver el procedimiento, la admisibilidad de la «simple resolución tardía» la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas o su responsabilidad por demora, el límite temporal al deber de resolver de manera expresa y el instante en que surge el acto presunto, si caben las resoluciones expresas tardías en la nueva Ley, si existe una opción en favor del interesado para poder esperar a que se dicte una resolución expresa.

La certificación de los actos presuntos es materia del capítulo tercero, su «ratio», alcance y crítica, como requisito para hacer operativo el silencio administrativo, la similitud entre la certificación y la denuncia de mora, la inadmisibilidad de la expedición de oficio de la certificación, las certificaciones tardías, el contenido de la certificación, los efectos de su omisión y la previsible aplicación práctica.

Los recursos contra actos, presuntos denegatorios comprenden el capítulo cuarto, examinando la situación actual de los recursos, la vía de petición con el examen de los presupuestos de agotar la vía administrativa previa y el cómputo de los plazos para recurrir y para interponer los recursos, la vía de resolución de los recursos administrativos y la exigibilidad o no de su certificación, así como el silencio administrativo y el recurso extraordinario de revisión.

El capítulo quinto presenta los supuestos de aplicación del silencio administrativo en la nueva Ley, el silencio positivo, el silencio negativo, los procedimientos iniciados de oficio y la publicidad del silencio administrativo.

Con la incidencia de la nueva Ley en otros aspectos relacionados con el silencio administrativo se trata en este capítulo sexto de esta brillante obra del profesor Ernesto García-Trevijano. Con la teoría de la invalidez de los actos y el silencio administrativo, la revisión de oficio, la revocación de los actos presuntos, la suspensión y dicho silencio, la ejecución de los actos presuntos,

así como otros preceptos de la Ley de Administración Pública relacionados con el silencio administrativo, se concluye esta completísima obra con su riguroso análisis, la profundidad de su pensamiento crítico y la gran utilidad que reporta para la práctica jurídica con el gran bagaje doctrinal y jurisprudencial aportado.

JOSÉ BONET CORREA

GOMEZ CALERO, Juan: «Los derechos de los Consumidores y Usuarios», Dykinson, 1994, pp. 220.

1. Los apartados 1 y 2 del art. 51 CE dicen, «los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos», y, «los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la Ley establezca». Consecuencia de este mandato, y añádase el desgraciado suceso del síndrome de la colza, se promulgó en 1984 la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LCU). El art. 2 LCU concreta y enumera los derechos básicos de consumidores y usuarios, constituyendo éstos el objeto de la obra de Gómez Calero (capítulos II a VII). También contiene un primer capítulo dedicado a «Nociones preliminares», y otro último, el VIII, que trata de las acciones de que disponen los consumidores y usuarios. Todo el análisis, nos aclara el autor, se ciñe exclusivamente al Derecho español, lo que incluye, sabido es, las oportunas Directivas comunitarias.

Visto el esquema de la obra, pasemos al análisis del contenido de cada uno de los capítulos, destacando algunas de las opiniones del autor.

2. El capítulo I describe cómo el ordenamiento español toma progresiva conciencia de la existencia jurídica del sujeto consumidor. Contiene un breve análisis histórico que se inicia con las normas anteriores a la vigente Constitución. Son analizados los Códigos de comercio y civil y leyes sectoriales anteriores a 1978. Ahora bien, cuando surge un texto legal, cuya innovación fundamental es dar relevancia jurídica a una realidad, que antes no la poseía en sí misma, al buscar sus antecedentes suele ser común identificar como tales normas que en su momento el legislador no pensó que tuvieran dicha justificación. Esto ocurre con el denominado Derecho de los consumidores y así lo resalta el autor, que señala que las normas anteriores a 1978 no reconocen la condición de consumidor y lo que sí hay son normas aisladas que protegen a adquirentes o usuarios de bienes.

El autor continúa exponiendo los distintos pasos que desde diferentes instancias y en este siglo provocan la aparición de las normas que protegen los intereses de los consumidores (mensaje del presidente Kennedy, en 1962;